

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ARLETTE MARIELLE LIBOUREL SILVA, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO N° 49147, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 272, DE 02 DE MARZO DE 2022 QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 115

SANTIAGO, 03 de junio de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.E. N° 3, del 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 010 de 20 de mayo de 2021, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2021, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 272 de 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; Resolución Exenta N°2055 de 28 de diciembre de 2021; la Resolución Exenta N° 104, de 3 de febrero de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y la reposición interpuesta con fecha 11 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2021, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 010, de 20 de mayo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3. Que, la Resolución Exenta N° 2055 de 28 de diciembre de 2021, Fija nómina de Jurados Titulares y Suplentes de la Convocatoria 2021, del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, entregó los proyectos al Jurado encargado de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4. Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, se dictó la Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, Que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

5. Que, dicha Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, previamente individualizada, declaró en lista de espera la postulación de la persona Responsable que se indica:

Folio de Postulación	Título de Proyecto	Responsable	RUT
49147	Organización y registro del Archivo Histórico del Cabildo de la Catedral de Santiago	Arlette Marielle Libourel Silva	9.967.164-5

6. Que, con fecha 11 de marzo de 2022, se interpuso recurso de reposición, en tiempo y forma, por doña **Arlette Marielle Libourel Silva**, cédula de identidad N° 9.967.164-5, del proyecto Folio N° 49147, contra la Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, anteriormente individualizada, quien solicita reevaluar el puntaje del citado proyecto, en particular, respecto a lo sostenido en el criterio de "Experiencia del equipo de trabajo: Experiencia del o la profesional en actividades de participación ciudadana", en cuanto a que: "El o la profesional presenta 1 experiencia en actividad de participación ciudadana. De la experiencia presentada en el currículum vitae, solo una es concordante con las exigencias de las Bases respecto de la experiencia del profesional de participación ciudadana."

7. Que, la responsable doña Arlette Marielle Libourel Silva, en su recurso de reposición, no acompaña ni tampoco indica antecedentes que permitan reevaluar el puntaje establecido al proyecto, dado que los argumentos presentados no apuntan a refutar las debilidades específicas identificadas por éste.

8. Al respecto, sobre el criterio “Experiencia del equipo de trabajo: Experiencia del o la profesional en actividades de participación ciudadana”, fue revisado el Currículum Vitae del profesional Rodrigo Esteban Sandoval Díaz, documento que fue adjuntado en el Formulario de postulación del proyecto, mediante Formato Anexo N°2. En particular, en el punto "Experiencia laboral solicitada en la submodalidad" de dicho currículum, se señalan 5 experiencias laborales, de las cuales solo una de ellas indica actividades de participación ciudadana, a saber: *"septiembre, 2013 - actualidad Programa Memoria del Mundo Unesco MOW, Comité Nacional de Chile. Miembro del comité 2013-2021, Presidente Comité Nacional de Chile 2019 - actualidad. Organización de talleres de patrimonio documental nacionales y regionales, Dirección y organización de Diálogos participativos para el desarrollo de Talleres Regionales Talca (2018), La Serena (2019)."*. El resto de las actividades señaladas corresponden a labores de investigación y la realización de talleres escolares extra programáticos, de gestión documental y de archivos. En todos los casos mencionados anteriormente, no se describen acciones de participación ciudadana, según la definición descrita en el consolidado de preguntas y respuestas, que forma parte integrante de las Bases, según se indica en el numeral 2.7 *Orientación e información: "¿Qué se entiende por experiencia en actividades de participación ciudadana? La persona propuesta en este cargo debe contar con conocimientos y/o habilidades para la planificación y desarrollo de actividades orientadas a que la comunidad asociada tenga un rol activo en el proyecto, acorde con la vinculación que esta tiene con el patrimonio postulado. Esta persona debe impulsar el desarrollo de un proyecto que tenga coherencia con la idea de que la comunidad tiene un papel fundamental en la creación, mantención y transmisión del patrimonio cultural, además de otorgarle valor y significado"*. Por lo que se concluye que, el currículum vitae presentado no da cuenta de la experiencia del profesional en el ámbito de la participación ciudadana, pues solo se enfoca en la labor archivística que no corresponde a las tarea participativa desarrollada en ese sentido.

9. Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1. **RECHÁCESE** el recurso de reposición interpuesto por doña Arlette Marielle Libourel Silva, Responsable del Proyecto Folio N° 49147, contra la Resolución Exenta N° 272, 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición, no permite reconsiderar el puntaje otorgado por el jurado.
2. **NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas y Artes

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**XIMENA SILVA ABRANETTO
SUBDIRECTORA (S)
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/XSA/SBG/MDP/CHA

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SNPC
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.